Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha le informo a la señora Juez que me comuniqué a la línea de celular No. 3135686383 donde la señora Solangel Castro Araujo, informa que efectivamente la interdicta vive con ella y la dirección física para efectos de notificación es Marmato Caldas vereda Chandía, correo electrónico castrosolagel@gmail.com.

Manizales, 3 de octubre de 2023

Abogada Claudia J Patiño A
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS

Radicación: **17 001 31 10 005 2017 00189 00 00**
Proceso: **REVISION DE INTERDICCION**
Curador: **Solangel Castro Araujo**
Interdicta: **María Anita Araujo Jojoa**

Manizales, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial frente a la ubicación de la curadora y la persona declarara interdicta, se considera:

1.- Mediante la ley 1996 de 2019, se reglamentó el ejercicio de la capacidad legal y estipuló en el art. 56 que para quienes tuvieran sentencia de interdicción la revisión de la misma a efectos de levantamiento se haría en un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo v de la ley 1996 de 2019, para lo cual los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación debían citar ya a solicitud de parte o de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

2. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá con la revisión de la interdicción y como quiera que para la revisión se exige el actuar del curador, se le impondrá las cargas que le competen realizar para llevar a cabo este trámite, esto es, comparecer al Despacho con la persona declarada interdicta en la fecha en que se la citará y en caso de que existan más personas con las cuales la persona declarada interdicta tenga preferencias de cercanía y confianza deberán informar su nombre, dirección y correo electrónico para que comparezcan en la fecha que se señalará más adelante y claro esta prestar la colaboración que requiera la asistente social para realizar el informe de valoración que se requiere, además se ordenará la rendición de cuentas de su gestión desde la fecha de la sentencia que declaró en interdicción a la señora Maria Anita Araujo Jojoa de manera pormenorizada y año por año, además de informar sobre los bienes y derechos de la persona decretada interdicta como lo ordena la ley 1306 de 2009 pues del expediente no se evidencia que se hubiera dado cumplimiento a tal rendición.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el trámite del proceso de **REVISIÓN DE INTERDICCION** establecido en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, con respecto a la señora MARIA ANITA ARAUJO JOJOA

SEGUNDO: CITAR a la señora María Anita Araujo Jojoa (quien se encuentra declarada interdicta) y a la señora Solangel Castro Araujo, quien fue designada como curador del interdicto, para disponer la anulación de lasentencia de interdicción y determinar si quien se encuentra decretada interdicta requiere de adjudicación apoyo, para el **día 26 de abril 2024 a las9:00 a.m.**

TERCERO: Ordenar a la señora Solangel Castro Araujo, en su condición de curadora que comparezca y haga comparecer a la señora María Anita Araujo Jojoa en el día y hora señalados en este auto; la comparecencia en principio se prevé se realice de manera virtual, sin embargo y en caso de que existe cualquier inconveniente en la conexión de los antes citados, los mismos deberán comparecer al Despacho en la fecha y hora antes señalada.

CUARTO: Ordenar a la señora SOLANGEL CASTRO ARAUJO, en su condición de Curadora y a la señora MARÍA ANITA ARAUJO JOJOA para que dentrodel término de 10 días siguientes a la ejecutoria de este proveído:

i) informe el nombre, dirección física completa (nomenclatura y ciudad) teléfono y correo electrónico de las personas que tengan relación de confianza y cercanía con la persona declarada interdicta, indicando el grado de parentesco o amistad de ser el caso y en ese mismo término acredite su comunicación de la existencia de este trámite y del presente auto.

ii) Rinda las cuentas de su gestión como curadora de manera pormenorizada año por año **desde marzo de 2018** hasta la fecha de este auto, donde se indicará los ingresos de la persona declarada interdicto, en qué se han invertido aportando los soportes que lo demuestren; que bienes muebles o inmuebles y derechos se encuentran en cabeza de la persona declarada interdicta, en caso de bienes muebles o inmuebles deberá aportar todos los certificados de tradición con fecha mínima de la radicación de la solicitud de revisión. frente a pensión los extractos cobrados dela misma y la certificación o extracto donde se evidencia el valor reclamado por los últimos 3 meses; se indicará el estado de salud de la persona declarada interdicta, referenciado su estado de salud desde la sentencia y allegando su historia clínica de los 6 últimos meses; se informará si la persona declarada interdicta tiene demandas en su contra, de ser así en qué estado se encuentra la misma; de igual manera deberá allegarse el pago del impuesto predial de los bienes a paz y salvo hasta el año 2022.

En caso de tener cuentas bancarias, CTDS, bonos o cualquier otro producto financiero o pensiones deberá informar en qué lugares se encuentra y sus montos; en el evento de ser accionista o socia deberá allegarse la certificación pertinente; en el evento de tener semovientes se indicará sus características, número y dónde se encuentran ubicados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría esta decisión al correo electrónico castrosolagel@gmail.com reportado y confirmado por la señora Solangel Castro Araujo según la constancia secretarial, en razón de la indagación previa, tanto a la curadora como a la señora María Anita Araujo Jojoa. Secretaría proceda de conformidad, pero se le advierte a la parte que en adelante es su carga continuar haciendo revisión en estados electrónicos**.**

SEXTO: ORDENAR informe de valoración de apoyos conforme los criterios establecidos en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual se hará a través de las Asistentes Sociales adscritas al Centro de Servicios Juridiciales de esta ciudad; en el informe se incluirá:

A) A toda persona que tenga relación de cercanía y confianza con la persona declarada interdicta; Indagar cuáles son las condiciones de su entorno (en lo posible se realizará indagaciones de fuentes colaterales) donde se indague sobre la forma en la que habita con qué personas lo hace, como es el grado de confianza y preferencia con cada uno de esos miembros; se indagará si la persona declarada interdicta se puede dar a entender y de ser así se le entrevistará sobre todos los aspectos de su entorno con quien se encuentra o no a gusto, con quién presenta disgustos o problemas, si se siente bien en donde está y se le explicará con un lenguaje sencillo de qué se trata este trámite, que sí está de acuerdo que se le asignen apoyos, cuáles y qué personas, de no darse a entender deberá dejarse en el informe ese hecho.

b) Entrevistar a las personas con las que aquel manifieste comodidad y tranquilidad en su compañía y en caso de no poderse dar a entender con todas

aquellas con las que habita o tenga grado de confianza, informarles de qué se trata ese proceso y la fecha en la que se realizará la audiencia suministrándoles el correo electrónico del Despacho.

c) Informar a todas las personas con las que habite la persona declarada interdicta y con quienes se indague tiene cercanía y confianza sobre el trámite que se está llevando, cuál es su objeto y que si es su interés pueden allegar el informa de valoración de apoyo en los términos del numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 de2019, plantear su nombre para ser el apoyo para lo cual deberán acreditar grado de cercanía y confianza con la persona declarar interdicta y asistir a la audiencia que se fija en este auto, para lo cual se les solicitará el correo electrónico pertinente y se les proporcionará el correo electrónico del Juzgado.

Secretaría remita el expediente al mentado centro e indíquese que la asistente social **deberá presentar el informe 15 días antes de la fecha en la que se encuentra programada audiencia** en este asunto y que se estableció en este proveído.

SEPTIMO: ORDENAR por Secretaría notificar este proveído al Procurador de Familia.

OCTAVO: DECRETAR como pruebas de oficio

a) El interrogatorio de la señora **SOLANGEL CASTRO ARAUJO**, que se realizará en la fecha y hora indicada en este auto.

b) La entrevista del señor **MARÍA ANITA ARAUJO JOJOA a** quien el curador deberá hacerlo comparecer de manera virtual o presencial.

cjpa

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3b53117d9161d6c52b813477bf6914ed2072086e7a0d43504b27cbf69168bc**
Documento generado en 04/10/2023 05:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica